



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **08777** DEL **20 ABO. 2000**

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las  
concedidas en el Decreto 1890 de 1999 artículo 48 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Código Penitenciario y Carcelario establece la clasificación de la seguridad penitenciaria y carcelaria, respecto del interno como persona; de la infraestructura de los Establecimientos de Reclusión y del tratamiento penitenciario.

Se hace necesario fijar criterios para determinar el perfil y nivel de seguridad de los internos, en los Establecimientos de Reclusión del orden Nacional, atendiendo las directrices señaladas en la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, así:

El Artículo 3ª, ibidem, establece el principio de igualdad y de las distinciones razonables preceptuando que se puedan establecer distinciones razonables por motivo de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y por política penitenciaria y carcelaria.

El Artículo 22, Inciso segundo, consagra que los centros de reclusión serán de Alta, Mediana y Mínima Seguridad (establecimientos abiertos), indicando que las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.

El Artículo 25. Determina que son cárceles y penitenciarias de alta seguridad los establecimientos para sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieran mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

El Artículo 29, Establece que la autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta

El artículo 63. Dispone que los internos en los centros de reclusión serán separados por categorías atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental, y que la clasificación de los internos por categorías, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no solo las pautas aquí expresadas sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta durante el tiempo de privación de la libertad en el Establecimiento.

Artículo 112. Régimen de visitas... El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades de las visitas, serán reguladas por el régimen interno de cada establecimiento de reclusión según las distintas categorías de los centros y del mayor al menor grado de seguridad de los mismos, acorde con lo previsto en las disposiciones legales que rigen la materia.

Con la implementación de los perfiles y niveles de seguridad de los internos, se busca optimizar la seguridad de: Internos, visitantes y servidores públicos, el manejo de los

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

recursos humanos, tecnológicos y financieros de la Entidad y con la aplicación gradual de las medidas de control, custodia y vigilancia, se posibilita la conservación del orden y la disciplina, en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional

En razón a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar el perfil y el nivel de seguridad de los internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en Establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como una herramienta fundamental para adoptar decisiones en el ámbito misional de la seguridad.

**ARTICULO SEGUNDO.** El perfil de los internos de los Establecimientos Carcelarios o Penitenciarios se determina con base entre otros, en las siguientes variables: El tipo del delito, categorización de la organización delincinencial a la cual pertenece, el impacto social y económico del delito, la proyección del delito en el ámbito nacional e internacional, cuantía de la pena, la peligrosidad, la personalidad del individuo, antecedentes delincuenciales, condiciones de seguridad del infractor, trascendencia social o económica del individuo en la comunidad.

**ARTÍCULO TERCERO. NIVELES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.** Las personas privadas de la libertad y reclusas en Establecimientos Carcelarios o Penitenciarios, deberán estar sujetas a diferentes modalidades de control, custodia y vigilancia penitenciaria, y según su perfil delincinencial se podrán clasificar en uno de los siguientes niveles de seguridad:

**NIVEL UNO.  
NIVEL DOS  
NIVEL TRES**

**ARTICULO CUARTO. NIVEL UNO DE SEGURIDAD**

El perfil de las personas privadas de la libertad, clasificadas en el nivel uno de seguridad será:

**Por la tipicidad del delito:**

Personas capturadas con fines de extradición.

Por: genocidio, delitos cometidos sobre persona protegida (homicidio tortura), utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, terrorismo, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito, desaparición forzada, secuestro extorsivo, apoderamiento de naves o aeronaves, tortura, amenazas e instigación, agresores sexuales con menores de edad y delincuencia socioeconómica con proyección nacional e internacional.

**Personalidad del infractor.**

Integrantes de organizaciones delincuenciales de : Narcotraficantes, contra la seguridad del estado, estabilidad económica del País.

Personas con influencia económica, internos que desconozcan la autoridad o violen la disciplina penitenciaria o carcelaria, reincidentes.

La Dirección General del INPEC, por decisión propia o por solicitud formulada ante ella, establezca distinciones razonables por motivos de seguridad, con relación a interno o grupo de internos determinado.

Por disposición de la Junta Asesora Especial de traslados o la Dirección General se ordene la reclusión en lugares específicos a interno o internos, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, antecedentes o conducta.

*Juli*

*QW*

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

Estos Internos se ubicarán en establecimientos o pabellones categorizados como de alta seguridad, y requieren de un **máximo nivel** de control, custodia y vigilancia, exigen la **aplicación** irrestricta de **procedimientos** y en consecuencia reducción en la participación de actividades colectivas.

Cuando las necesidades y disponibilidad de personal lo permitan el traslado y remisión de este grupo de internos, será prioridad de los Comandos del GROPEs; quienes estarán bajo el mando de su Coordinador y si las circunstancias lo requieren, se solicitará el apoyo de los organismos de Seguridad del Estado.

**La competencia para la fijación, asignación, remisión o traslado de establecimiento**, de los internos clasificados en este nivel, es de la **Dirección General** del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

**Acorde con la Resolución 8474 de 2008, o la que la modifique o adiciones también dispondrá el traslado de :**

Internos con fuero constitucional. Los internos que correspondan a lo señalado en Los numerales 5, 6 y 7 del artículo 32 y numeral 1' del artículo 116 de la Ley 906 de 2004.

Las ordenes de remisión judicial, o administrativas que se causen sobre este grupo de internos serán ordenadas únicamente por el Director General mediante Resolución.

El traslado de privados de libertad de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a los Establecimientos de reclusión del orden territorial.

El traslado de internos detenidos o condenados de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para los Centros de Reclusión de la Fuerza Pública, por su condición de Militares o Policías. Igualmente los que se encuentren en los Centros de Reclusión de la Fuerza Pública para Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

El Grupo CIAP, mantendrá registros individuales y actualizados de todo tipo de información respecto a cada uno de los reclusos ubicados en este nivel.

El Director del Establecimiento de Reclusión, ante una orden de libertad, traslado o sustitución de la medida privativa de la libertad por detención, prisión domiciliaria u hospitalaria de un interno clasificado en **nivel uno**, debe informar inmediatamente al Director General del INPEC y al coordinador Grupo CIAP.

#### **ARTÍCULO QUINTO: NIVEL DOS DE SEGURIDAD**

El perfil de las personas privadas de la libertad, clasificadas en el **nivel dos de seguridad** será:

**Por la tipicidad del delito**, entre otros : Homicidio agravado, Delitos contra la libertad sexual, fabricación y tráfico de armas, municiones y explosivos, secuestro, Delitos contra el medio ambiente, hurto de hidrocarburo Piratería terrestre

**Por el grado de organización** de los autores: Organizaciones delincuenciales de impacto local. Miembro activo de una organización criminal sin mando o liderazgo

Delincuentes habituales

Por su trayectoria en el Establecimiento: Liderazgo negativo, consumo y comercio de sustancias sicotrópicas

**Impacto del delito en la sociedad:** El delito cometido no genera alto impacto a nivel nacional e internacional.

**El impacto social y económico de la persona con especial sujeción con el Estado:** El interno tiene carece de posición económica, no ejerce influencia en la sociedad a nivel local.

Este personal debe ser estratégicamente ubicado en un establecimiento de Alta o Mediana Seguridad y requieren de un de control especial en su custodia y vigilancia, exigen la

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

**aplicación absoluta de procedimientos** y en consecuencia **gradualidad** en la participación de actividades colectivas.

**La competencia para la fijación, asignación, remisión o traslado de establecimiento**, de los internos clasificados en este nivel, es del **Subdirector General** del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 8488 de 2008, o la disposición que la modifique o adicione, también le corresponde:

**Traslados entre diferentes Regionales.** Fijar, asignar y ordenar el traslado de los detenidos o condenados, a los y desde los diferentes Establecimientos de Reclusión

**Establecimientos de Reclusión Especial.** Fijar, asignar y ordenar el traslado de los detenidos o condenados serialados en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993 a Establecimientos o Pabellones de Reclusión Especial.

**Establecimientos de Detención Transitorios.** Fijar, asignar y ordenar el traslado a un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, a los detenidos o condenados que se encuentren en los centros de reclusión del orden territorial y de las salas de reclusión de instalaciones de la Policía Nacional, del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación y demás dependencias de organismos de Seguridad del Estado, cuando es entre diferentes Regionales.

#### PARÁGRAFO UNICO.

Los internos clasificados en los niveles uno y dos de seguridad, demandan control y seguimiento permanente; es responsabilidad del Director y Comandante de Vigilancia del Establecimiento, adoptar mantener y controlar las medidas de seguridad tendientes a evitar la causación de cualquier clase de novedad, deben ser observados a través de monitores, y en particular durante las actividades ocupacionales que le sean autorizadas.

En los casos que se requiera implementar procedimientos de control, se podrá establecer y asignar "vigilancia especial". El relevo de la Guardia debe hacerse verificando la presencia física y constatar y registrar a diferentes horas la comprobación física del recluso, con la toma de huellas digitales. En las remisiones judiciales, medicas o administrativas se debe reforzar la seguridad, e incluso solicitar apoyo a la Policía Nacional.

Los Establecimientos de Reclusión en donde se ubiquen estos Internos, además, de la especificidad de la **construcción**, deberán contar mecanismos electrónicos y de seguridad, circuito cerrado de televisión, sillas scanner, control de visita mediante software "visitar".

Requieren monitoreo, supervisión, apoyo e intervención permanente de los altos niveles jerárquicos del Instituto e incluso de otros cuerpos de seguridad del Estado

#### ARTICULO SEXTO: NIVEL TRES DE SEGURIDAD

Internos que pueden estar en un establecimiento de mínima seguridad, pero que por factores objetivos y subjetivos y tipicidad del delito deben ser sometidos a procedimientos especiales de seguridad, control y vigilancia y que por su perfil no estén clasificados en los niveles uno o dos de seguridad.

**El tipo de delito:** Entre otros, delitos contra la administración pública, estafa, hurto grave, robo, Homicidio culposo, incumplimiento de deberes familiares, lesiones personales.

**La categorización de la organización** a la que pertenece: Jefe, miembro representante, líder organización, miembro activo de una organización criminal categorizada como de segundo nivel de mando o liderazgo (Subalterno).

*Jaw* *QBC*

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

**El Impacto del delito en la sociedad:** El delito cometido no genera alto grado de interés a nivel nacional.

**El impacto social y económico de la persona con especial sujeción con el Estado:** El interno tiene una posición económica que no ejerce influencia en la sociedad a nivel nacional.

El Director y Comandante de Vigilancia del establecimiento, deben ubicarlos estratégicamente en el pabellón, celda o cama, si se trata de un único alojamiento; controlarlos en la ejecución de las actividades ocupacionales que le sean autorizadas. El relevo de la Guardia debe hacerse verificando la presencia física de ese recluso o grupo de reclusos y registrar a ciertas horas del día, la comprobación física con la toma de huellas digitales. En las remisiones judiciales, medicas o administrativas se debe reforzar la seguridad.

**La competencia para la fijación, asignación, remisión o traslado de establecimiento,** de los internos clasificados en este nivel, se dispondrá acorde a lo estipulado en la Resolución 8488 de 2008 o la disposición que la modifique o adicione.

#### **COMPETENCIA DE LOS DIRECTORES REGIONALES.**

Fijar, asignar y ordenar el traslado de los detenidos o condenados, a los y desde los diferentes Establecimientos de Reclusión de su Jurisdicción

**ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN ESPECIAL.** Disponer mediante Resolución y únicamente para remisión médica o administrativa los internos consagrados en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993, en los Establecimientos o Pabellones de Reclusión Especial. La Remisión Judicial la efectuará el Director del Establecimiento en donde se encuentre el interno.

**ESTABLECIMIENTOS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS.** Fijar, asignar y ordenar el traslado a un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional dentro de su Jurisdicción, a los detenidos o condenados que se encuentren en los centros de reclusión del orden territorial y de las salas de reclusión de instalaciones de la Policía Nacional, del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación y demás dependencias de organismos de Seguridad del Estado, cuando es entre diferentes Regionales.

**ARTICULO SÉPTIMO. DISCRECIONALIDAD.** El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá ubicar un interno en el la categoría de alta seguridad, del Nivel Uno de Seguridad, con fundamento en la discrecionalidad que le otorga la Ley.

**ARTICULO OCTAVO. MATRIZ DE RIESGOS DE CADA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO PARA DEFINIR EL NIVEL DE SEGURIDAD DEL INTERNO.** La Subdirección General del INPEC y la subdirección Comando Superior, diseñarán la "Matriz Genérica de riesgos" por categoría de establecimiento y nivel de seguridad de los internos. y el respectivo procedimiento.

La matriz es un **Instrumento de orden técnico**, que sirve para determinar los aspectos operacionales que deben desarrollarse en cumplimiento del objetivo misional de la seguridad para la asignación, fijación o traslado de un interno, ubicación en pabellón, celda, alojamiento comunitario, esquemas de seguridad aplicables a cada categoría y nivel.

Esta matriz será revisada en el primer trimestre de cada año, a efectos de evaluar y considerar las variables presentadas conforme con el comportamiento registrado en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Los Directores y Comandantes de Vigilancia de Establecimiento, deben verificar y evaluar periódicamente el nivel de seguridad de los reclusos bajo su custodia, con el fin clasificarlos en el nivel adecuado.

*Suarez* *OSV*

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

**ARTICULO NOVENO. NIVEL SEGURIDAD EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS.** Fijese un periodo de diez (10) años, de antelación a la condición de empleado público, para que los **exfuncionarios públicos**, sobre los cuales se expida orden privación de la libertad en Establecimiento de Reclusión, sean ubicados en los sitios de Reclusión Especial, ERE, salvo que por la gravedad de las imputaciones o estudios de seguridad, proporcionados por organismos de inteligencia del Estado, deban ser reclusos en pabellones o Establecimientos de Alta Seguridad.

Los integrantes de la **FUERZA PÚBLICA** en retiro, serán ubicados en Establecimientos de Reclusión Especial, conforme con la clasificación en el correspondiente nivel de seguridad. Estos Establecimientos o pabellones, se categorizarán acorde a lo previsto en las disposiciones legales.

**ARTICULO DÉCIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**20 AGO. 2009**



Doctora TERESA MOYA SUTA  
Directora General

